

RADICACIÓN 080014189008-2020-00316-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES BASCHCOBO S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO ESPRIELLA CERA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente 316 de 2020, para corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 2 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el auto que libra mandamiento de pago de fecha 1° de septiembre de 2020, se aprecia que se libró mandamiento de pago por la suma de \$19.754.459,00 siendo lo correcto indicar que se libra orden de pago por la suma de \$14.206.056,00, por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados correspondiente a los meses de diciembre de 2018 a julio de 2020 y la suma de \$2.699.148,00, por IVA, para un total de \$16.905.204,00 y no como se libró en la suma de \$19.754.459,00

Así las cosas, este despacho considera procedente corregir de oficio el auto de fecha 1° de septiembre del cursante año, conforme al artículo 286 del C.G.P. que cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de (...)” (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

RE S UELVE:

Corrijase el numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 1° de septiembre de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

1.- Ordenase a ÁLVARO ESPRIELLA CERA, LUIS EDUARDO RONCALLO MARTINEZ y LIBARDO SEGUNDO CHAVEZ BARRIOS, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la INMOBILIARIA E INVERSIONES BASCHCOBO S.A.S, la suma de \$14.206.056,00 por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados correspondiente a los meses de diciembre de 2018 a julio de 2020 y la suma de \$2.699.148,00, por IVA, relacionados así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

CANÓN MES DE ARRIENDO	VALOR DEL CANON DE ARRIENDO	IVA
DICIEMBRE- 2018	\$680.967,00	\$ 129.384,00
ENERO- 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
FEBRERO - 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
MARZO - 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
ABRIL - 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
MAYO - 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
JUNIO - 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
JULIO - 2019	\$680.967,00	\$ 129.384,00
AGOSTO - 2019	\$729.860,00	\$ 138.673,00
SEPTIEMBRE- 2019	\$729.860,00	\$ 138.673,00
OCTUBRE - 2019	\$729.860,00	\$ 138.673,00
NOVIEMBRE- 2019	\$729.860,00	\$ 138.673,00
DICIEMBRE- 2019	\$729.860,00	\$ 138.673,00
ENERO - 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00
FEBRERO - 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00
MARZO - 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00
ABRIL - 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00
MAYO - 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00
JUNIO - 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00
JULIO. 2020	\$729.860,00	\$ 138.673,00

Lo anterior, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día en que se produzca el pago de las mismas, para la liquidación de éstos debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 del decreto 579 de 2020, en el sentido que los intereses de mora con relación a los cánones causados entre abril de 2020 y junio 30 de 2020, solo podrán generarse desde el 1 de julio de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

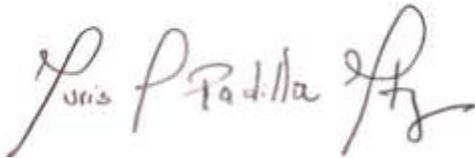
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

De igual forma, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se ordena el pago de los cánones que se sigan causando en el curso del proceso, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b8c8e0d49f9d45c4d26b3fb0e84a538314cf2b142b307d77a53b3f78e9f840

Documento generado en 02/09/2020 04:10:27 p.m.